

Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

Entidades del Gobierno Federal, así como con los Sectores Social y Privado del Municipio y del Estado;

- IV. Atender a los visitantes e invitados oficiales;
- V. Coadyuvar en las actividades relativas al informe anual del Presidente Municipal, así como en las ceremonias de inicio y término del período correspondientes, y
- VI. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.

Artículo 104. A la Coordinación de Comunicación Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Coordinar y establecer los sistemas de comunicación y difusión de las actividades del Ayuntamiento y de todas las áreas de la administración municipal;
- II. Dirigir y controlar el sistema de análisis de información;
- III. Instrumentar los lineamientos y criterios generales para recabar, procesar y proporcionar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, la información relativa a las acciones realizadas por el Ayuntamiento y el desenvolvimiento de la función administrativa municipal;
- IV. Dirigir y promover la política de publicaciones generadas por la actividad de las distintas dependencias y unidades de la administración Municipal;
- V. Establecer los lineamientos y directrices necesarios, a efecto de proporcionar información de su competencia, a las distintas dependencias;
- VI. Elaborar y desarrollar estrategias de comunicación en donde se convoque a la participación de la sociedad en los quehaceres municipales;
- VII. Mantener una relación de respeto y armonía con los medios de comunicación;
- VIII. Fomentar y coordinar la participación de los servidores públicos municipales en espacios de radio, televisión y prensa;
- IX. Convocar y desarrollar entrevistas, rueda de prensa y presentaciones ante los medios de comunicación y grupos intermedios;
- X. Coadyuvar en la toma de decisiones de la administración municipal, con base a que se tiene el pulso social que se manifiesta a través de los medios de comunicación masivos e informativos, y
- XI. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.

Artículo 104 bis. Compete a la Oficina de Cooperación Internacional:

Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

- I. Posicionar a la Ciudad en el ámbito Nacional e Internacional con iniciativas políticas, culturales, artísticas, turísticas y de inversión;
- II. Intensificar la cooperación internacional para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo sobre la base de los principios de solidaridad, subsidiariedad, bien común y respeto a la dignidad de la persona.
- III. Fortalecer relaciones en el ámbito cultural, ambiental, deportivo, económico y social con otras entidades, las ciudades hermanas y fomentar nuevos hermanamientos con ciudades con intereses comunes;
- IV. Participar y fortalecer redes y espacios internacionales de las dependencias;
- V. Fortalecer alianzas público-privadas en temas prioritarios para la ciudad;
- VI. Fortalecer procesos de cooperación entre municipios;
- VII. Coordinar la política de cooperación internacional con organismos de diferentes órdenes de gobierno;
- VIII. Transversalizar la perspectiva internacional a las diferentes dependencias municipales;
- IX. Ser vínculo entre asosiciones y organismos locales e internacionales;
- X. Promover la perspectiva internacional como política transversal a las diferentes dependencias municipales;
- XI. Procurar la gestión de recursos internacionales, a través del análisis e investigación de oportunidad en los diversos órganos internacionales;
- XII. Representación del gobierno municipal ante otras instancias internacionales;
- XIII. Coadyuvar a la atracción de inversiones a través de la promoción de la ciudad ante organismos internacionales; y,
- XIV. Creación de políticas públicas encaminadas al aprovechamiento de recursos internacionales. *[Artículo modificado por Acuerdo publicado en el P.O.E. No. 87, de fecha 29 de octubre de 2016].*

SECCIÓN CUARTA

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS MUNICIPALES

Artículo 105. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, podrá llevar a cabo la desconcentración de las unidades y dependencias administrativas que se requiera.

Artículo 106. Dichos órganos desconcentrados estarán jerárquicamente subordinados a las dependencias o unidades administrativas de las que se desconcentren y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se